

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00046-2026 DE JUEVES, 29 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-26-0010859 de fecha 28 de enero de 2026, el Sr. **FERNANDO PATERNINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, identificado con NIT. 902.021.772-1, encargado de ejecutar el proyecto del Distrito de Cartagena “**OBRAS PUBLICAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO**”, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) Mediante la presente nos permitimos solicitar la tala 12 individuos arbóreos, localizados en la calle 30 del Centro Histórico. Lo anterior debido a que la ubicación de estas especies arbóreas interfiere directamente con la proyección y el desarrollo de la civil, cuyo objeto del contrato es OBRAS PUBLICAS DE REHABILITACION Y MEJORAMINETO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTORICO. (…)

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 28 de enero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000018-2026 de fecha 29 de enero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		8	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	6	0.26-0.29	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.	E04720722 -N02710674	
<i>Ficus luschnathiana</i> (Miq.) Miq. (Higo)	1	5	0.60	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720741 -N02710674	
<i>Thespesia populnea</i> Sol. ex Corrêa (Clemon)	1	4	0.15-0.14	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720685 -N02710691	
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	5	0.26	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720665 -N02710696	
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	5	0.18	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720659 -N02710697	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	6	0.19	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720617 -N02710721
<i>Cordia sebestena</i> L. (San Joaquín)	1	4	0.14	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720623 -N02710717
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Gallinero)	1	6	0.23	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720627 -N02710717
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	6	0.22	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720633 -N02710716
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	5	0.24	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720638 -N02710714
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	10	0.21	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720606-N02710716
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	6	0.25	Regular / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720607 -N02710712

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación realizada en el área del proyecto “Corredor Histórico en el Parque de la Marina”, ubicado en la calle 30 del Centro Histórico – Parque de la Marina, Distrito de Cartagena, se efectuó un recorrido técnico con el acompañamiento de la ingeniera Thaelys Montero Arias.

En el área de intervención donde se desarrollan los trabajos de obra civil, se evidenciaron 12 individuos arbóreos ubicados en los márgenes laterales de la vía existente, los cuales se encuentran dentro del área de intervención del proyecto, interfiriendo directamente con las maniobras, procesos constructivos y la ejecución de la obra civil proyectada, cuyo objeto del contrato corresponde a OBRAS PÚBLICAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO.

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta los resultados obtenidos durante la visita de verificación, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar al **Consortio Vías Heroicas del Norte**, identificado con NIT 902.021.772-1, representado legalmente por el señor Fernando Paternina García, con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, realizar la tala de los 12 individuos arbóreos solicitados.*

Los individuos arbóreos objeto de la solicitud se encuentran ubicados dentro del área destinada para la ejecución del proyecto, lo cual genera una interferencia directa que imposibilita el adecuado desarrollo de las actividades de obra civil previstas en el proyecto denominado “Corredor Histórico Parque de la Marina”, cuyo objeto del contrato corresponde a OBRAS PÚBLICAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO.

5. RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

*Como medida de reposición por el impacto ambiental generado por la tala del árbol, el **Consorcio Vías Heroicas del Norte**, identificado con NIT 902.021.772-1, deberá realizar la siembra y mantenimiento de 24 individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde produce el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.*

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas."

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



PLANO DE LA OBRA CIVIL Y COBERTURA VEGETAL

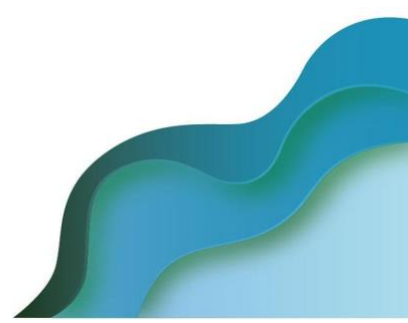


(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. establece: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000018-2026 de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por el Sr. **FERNANDO PATERNINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, identificado con NIT. 902.021.772-1, encargado de ejecutar el proyecto del Distrito de Cartagena *“OBRAS PUBLICAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTORICO”*, por lo que se procederá a autorizar al **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE** para llevar a cabo la **TALA** de (12) individuos arbóreos, plantados en el área del proyecto, ubicado en la calle 30 del Centro Histórico – Parque de la Marina, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.	E04720722 -N02710674
<i>Ficus luschnathiana</i> (Miq.) Miq. (Higo)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720741 -N02710674
<i>Thespesia populnea</i> Sol. ex Corrêa (Clemon)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720685 -N02710691
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720665 -N02710696
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720659 -N02710697
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720617 -N02710721
<i>Cordia sebestena</i> L. (San Joaquín)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720623 -N02710717
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Gallinero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720627 -N02710717
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720633 -N02710716
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720638 -N02710714
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720606-N02710716
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Regular / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720607 -N02710712

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos arboles se encuentran dentro del área de intervención del proyecto, interfiriendo directamente con las maniobras, procesos constructivos y la ejecución de la obra civil proyectada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0000018-2026 de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por el Sr. **FERNANDO PATERNINA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.044.908.415, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, identificado con NIT. 902.021.772-1, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE** para llevar a cabo la **TALA** de (12) individuos arbóreos, plantados en el área del proyecto del Distrito de Cartagena "**OBRAS PUBLICAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DEL NORTE Y CORREDOR HISTÓRICO**", ubicado en la calle 30 del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Centro Histórico – Parque de la Marina, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil.	E04720722 -N02710674
<i>Ficus luschnathiana</i> (Miq.) Miq. (Higo)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720741 -N02710674
<i>Thespesia populnea</i> Sol. ex Corrêa (Clemon)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720685 -N02710691
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720665 -N02710696
<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth. (Gallinero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720659 -N02710697
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720617 -N02710721
<i>Cordia sebestena</i> L. (San Joaquín)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720623 -N02710717
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Gallinero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720627 -N02710717
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720633 -N02710716
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720638 -N02710714
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Bueno / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720606 -N02710716
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	Regular / árbol en la línea de construcción del proyecto de obra civil	E04720607 -N02710712

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **tres (3)** meses para la ejecución de las talas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Las talas deben efectuarse con personal calificado que deberá hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición**, por el daño ambiental que causa las talas de los individuos arbóreos, a cargo del **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, la siembra y mantenimiento de veinticuatro (24) individuos arbóreos, en zonas cercanas al área de intervención donde produce el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Sr. **FERNANDO PATERNINA GARCÍA**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO VÍAS HEROICAS DEL NORTE**, al correo electrónico consorcioviasheroicas@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 29 de enero de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Gomez

Mauricio Rodriguez Gomez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Carlos Hernando Triviño Montes
REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. MEPC
PTO. MEPC